

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y por el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO

- Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
- Que la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior” determina en el artículo 66, que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.
- Que según el artículo 9° del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” y el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.
- Que el literal f) del artículo décimo del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General” de la Universidad de Cundinamarca, establece como función del Consejo Superior designar al Rector de la institución.
- Que es procedente reglamentar la designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, consagrando un procedimiento ágil y expedito, que garantice el derecho al debido proceso y los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad y participación de la comunidad universitaria.
- Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión del 10 de septiembre de 2007, aprobó el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ETAPAS. El Rector de la Universidad de Cundinamarca será designado por el Consejo Superior, previo proceso que deberá contener las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción mediante el sistema de firmas.
3. Revisión de documentación.
4. Lista preliminar de candidatos.
5. Reclamaciones de los candidatos.
6. Lista definitiva de candidatos.
7. Selección de candidatos.

[Handwritten signature]

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

8. Presentación de los seleccionados ante el Consejo Superior.
9. Votación y designación del Rector.
10. Posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. La convocatoria se llevará a cabo mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Universidad.

El aviso deberá contener los requisitos del cargo, el cronograma del proceso y la forma de inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la presente reglamentación. El aviso deberá permanecer publicado en la página web de la Universidad durante diez (10) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: CANDIDATOS: Los candidatos a Rector deben ser postulados por miembros de la comunidad universitaria, de la siguiente manera:

- a. Cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario puede postular un candidato de su propia iniciativa.
- b. Con la anotación del nombre, la firma y el número de cédula, un número de cincuenta (50) profesores de planta, ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra pueden postular un candidato.
- c. Con la anotación del nombre, la firma y el número del carné respectivo, un número de cien (100) estudiantes de pregrado o de posgrado pueden inscribir un candidato.
- d. Con la anotación del nombre, la firma y el número de cédula, un número de cien (100) egresados de programas de pregrado de la Universidad pueden postular un candidato.

PARÁGRAFO. Es válida la inscripción de un mismo candidato presentada por separado por los postuladores.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE FIRMAS. Los postulados se deberán inscribir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de la convocatoria y la inscripción deberá realizarse de forma personal en la Secretaría General de la Universidad. Del acto de inscripción de cada candidato, se levantará un acta que deberá ser suscrita por el Secretario General y el candidato, en la cual se hará constar el nombre e identificación del candidato, la forma de postulación, la fecha, la hora y el número de folios entregados.

En el momento de la inscripción cada candidato entregará los siguientes documentos, según la forma de postulación:

- a) Hoja de vida del candidato.
- b) Copia auténtica de los títulos universitarios, original o copia auténtica de los documentos y certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo veintiuno (21) del Estatuto General, Acuerdo 010 de 2002 modificado por el Acuerdo 027 de 2007.
- c) Una propuesta de gestión rectoral, en un máximo de diez (10) páginas tamaño carta a doble espacio, letra arial tamaño 11.

LIBO

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- d) Copia del certificado de antecedentes penales expedido por el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) vigente.
- e) Original del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría, vigente.
- f) Original del certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría, vigente.
- g) Listado de firmas que avalan la postulación.
- h) Carta aceptando la postulación e indicando la forma de postulación dentro de las señaladas en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La Secretaría General de la Universidad, dispondrá de hasta cinco (5) días calendario para efectuar la verificación de los requisitos. Esta verificación incluye la revisión de la calidad de los postulantes que será realizada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO SEXTO: LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS. Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, la Secretaría General elaborará la lista preliminar de candidatos que será publicada en la página Web de la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECLAMACIONES DE LOS CANDIDATOS. Una vez publicada la lista preliminar de candidatos, los aspirantes tendrán tres (3) días hábiles para presentar el recurso a que haya lugar, por escrito ante la Secretaría General.

ARTÍCULO OCTAVO: LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS. Vencido el término para la presentación de reclamaciones, el Secretario General procederá a elaborar un informe de lo actuado hasta el momento y citará a sesión al Consejo Superior.

El Consejo Superior estudiará el informe y resolverá las reclamaciones, disponiendo de tres (3) días hábiles para elaborar la lista definitiva de candidatos, la cual será publicada en la página Web de la Universidad. Contra esta decisión del Consejo Superior no procede ningún recurso.

ARTÍCULO NOVENO: SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva, el Consejo Superior se reunirá y estudiará cada una de las hojas de vida y propuestas de los candidatos; procediendo a escoger hasta tres (3) candidatos.

El resultado de esta sesión del Consejo Superior será publicado en la página web de la Universidad. Contra esta decisión del Consejo Superior no procede ningún recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRESENTACIÓN DE LOS SELECCIONADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Definida y publicada la lista de seleccionados, el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la selección de los candidatos, citará a cada uno de los candidatos para que expongan su hoja de vida y el programa que presentaron para la inscripción. Cada candidato tendrá como máximo treinta (30) minutos para realizar su exposición ante el mencionado Consejo.

21 De

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2007

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VOTACIÓN Y DESIGNACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez realizada la sesión de presentación de cada uno de los candidatos, el Secretario General citará a sesión al Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, que dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles para efectuar la votación y designar al Rector.

Será designado Rector de la Universidad de Cundinamarca aquél aspirante que cumpla los requisitos establecidos en el artículo veintiuno (21) del Acuerdo 010 de 2002, “Estatuto General”, modificado por el Acuerdo 027 de 2007, que haya participado en todo el proceso de designación y que obtenga la mayoría de votos de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: POSESIÓN. El Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, llevará a cabo la posesión del Rector designado de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 005 del 29 de abril de 2004, expedido por el Consejo Superior

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Adoptado en Bogotá, a los

17 SET. 2007



PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
DELEGADO DEL SEÑOR GOBERNADOR



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA